

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 23 de 2.020, A despacho de la señora Juez, presente proceso en el cual no se presentó escrito de subsanación. Favor proveer.-


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN 2020-0088-00
Providencia No.250

Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) dos mil veinte (2.020).

1. Se inadmitió la demanda Ejecutiva de Costas, presentada por el señor **ANA MILENA ESCOBAR ABADIA** contra **JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS**.
2. Se observa que la demanda no fue subsanada dejando vencer el término legal.
3. Se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

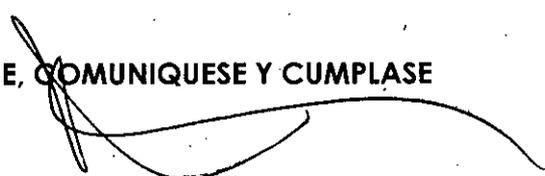
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada -.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARITZA RICO SANDOVAL

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 39 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

Secretario: _____